

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1933.

NUM. 43.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1911.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entera fecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

10,255

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.
—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 109

En este Gobierno existen dos documentos que dicen lo siguiente:

“Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Relaciones Exteriores. Departamento Consular. Expediente IV-P333(728.1)542 al centro C. Gobernador del Estado PUEBLA, PUE. Tengo la honra de participar a usted para su conocimiento y efectos, que por acuerdo superior con esta fecha se ha concedido en favor del señor Lic. Gustavo Adolfo Salazar, el Exequátur número 25, para que, sujetándose a los preceptos de la Ley de veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Guatemala en México, D. F. con jurisdicción en los Estados de Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato, Michoacán y Morelos. Por tanto, ruego a usted que se sirva ordenar a las autoridades competentes que presten a dicho funcionario todas las facilidades y ayuda necesarias para el ejercicio eficaz de sus funciones consulares.—Remito a usted una copia de dicho documento, con la súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.—Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Oficial Mayor, Encargado del Despacho, Lic. Enrique Jiménez D.—Rúbrica.”

“ABELARDO L. RODRIGUEZ, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos: Vista la Patente de Cónsul General de Carrera de Guatemala en México, D. F., que el Excelentísimo Señor Presidente de dicho país expidió en la ciudad de Guatemala, el día 29 de septiembre de 1933, a favor del señor Lic. GUSTAVO ADOLFO SALAZAR, le concedo el presente EXEQUATUR, para que, sujetándose a los preceptos de la Ley de veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Guatemala en México, D. F., con jurisdicción en los Estados de Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato, Michoacán y Morelos.—Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número veinticinco a fojas veintitres del libro correspondiente, el día veintitres del mes de octubre del año de mil novecientos treinta y tres.—A. L. Rodríguez. (Firmado) El Oficial Mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Enrique Jiménez D.—(Firmado.)

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, noviembre de 1933 —El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

10,369

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 111.

El C. Oficial Mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores en oficio número 19972 girado por el Departamento Consular Exp. IV-P/333(44)441. dice a este Gobierno lo que sigue:

“México, D. F., 30 de octubre de 1933.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Tengo la honra de participar a usted para su conocimiento y efectos, que por acuerdo superior con esta fecha se ha concedido en favor del Sr. Martín Martín la Autorización Definitiva N° 6 para que, sujetándose a los preceptos de la Ley de veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, pueda ejercer las funciones de Agente Consular Honorario en Pachuca, Hidalgo, con jurisdicción en ese Estado.—Por tanto, ruego a usted que se sirva ordenar a las autoridades competentes que presten al Sr. Martín todas las facilidades y ayuda necesarias para el ejercicio eficaz de sus funciones consulares.—Remito a usted una copia de la Autorización Definitiva antes mencionada, con la súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.—Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Oficial Mayor Encargado del Despacho, Lic. Enrique Jiménez D.—Rúbrica.”

“ENRIQUE JIMENEZ D., OFICIAL MAYOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES: Visto el nombramiento de Agente Consular Honorario de Francia en Pachuca, Hidalgo, que el Sr. Hubert F. Dussol, Encargado de Negocios a. i. de dicho país, expidió en México, D. F., el día 4 de agosto de 1933.—Concede la presente autorización al señor MARTIN MARTIN, para que, sujetándose a los preceptos de la ley de veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, pueda ejercer las funciones de Agente Consular Honorario de Francia en Pachuca, Hgo., con jurisdicción en el Estado de Hidalgo. Dada en la Ciudad de México, firmada de mi mano y autorizada con el sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hoy día treinta de octubre de mil novecientos treinta y tres. E. JIMENEZ D.—(firmado). AUTORIZACION concedida al Señor Martín Martín, para ejercer las funciones de Agente Consular Honorario de Francia en Pachuca, Hidalgo, Núm. 16.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su debido cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. —Pachuca de Soto, 10 de noviembre de 1933.—El Sr. Gral., Lic. Guillermo Bárcena B.

10,371

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 113.

C. Presidente de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.

Presente.

CC. Presidentes de las Comisiones de Salario Mínimo.

CC. Presidentes Municipales.

El Jefe del Departamento del Trabajo, en telegrama de 9 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

"1196 México, D. F. 9 nov. 1933. —154 w 3.30 off. d20.20 ximd. —Gobernador Estado. —Pachuca, Hgo. —Por acuerdo C. Presidente República atentamente sugiero usted se sirva girar instrucciones a Junta Central de Conciliación y Arbitraje en esa Entidad recordándole artículo 415 Ley Trabajo recientemente reformada a fin de que si alguna comisión municipal no está integrada para el día diez de noviembre haga la Junta la designación de los miembros que falten dentro de un plazo de cinco días punto. Al efecto si para el día diez no recibe la Junta el aviso correspondiente de todos los municipios por la vía más rápida y por conducto de los Presidentes Municipales respectivos notificará a patrones y obreros de los municipios faltantes propongan a la Junta las personas que deseen como representantes en las comisiones y en caso de no recibir proposiciones la Junta designará libremente y dentro del plazo indicado en el artículo 415 a quienes estime más idóneas punto. Suplícole acusar recibo punto. Atentamente punto Jefe Departamento del Trabajo, Juan de D. Bojórquez. 2126."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y publicación, protestándole a la vez mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. —Pachuca de Soto, 10 de noviembre de 1933.—El Sr. Gral. Lic. Guillermo Bárcena B.

10,427

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 116.

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 23 de 8 del actual, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Primera, Mesa Segunda, expediente... 2311.D.S.35, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Esta Secretaría desea de evitar posibles dificultades que pudieran suscitarse con motivo de las próximas elecciones de Poderes Federales de 1934, se permite recordar a usted atentamente el texto del artículo 15 de la Ley Electoral Federal de 19 de julio de 1918, suplicándole gire instrucciones enérgicas a todas las autoridades municipales de esa Entidad Federativa a su merecido cargo, para que procedan, durante el presente mes, a dividir su municipalidad en Secciones numeradas progresivamente, según las necesidades de la población en los términos que señala el citado precepto legal y de

acuerdo con la división territorial que debe haber publicado ya ese Gobierno en acatamiento a lo mandado por el Artículo 14 de la citada Ley. —Con este motivo encarezco a usted enviar a esta propia Secretaría oportunamente, un ejemplar de la división que se indica, conforme se vaya haciendo y se haya dado a conocer al público por medio de los avisos que se fijarán en los lugares acostumbrados. —Esperando su especial atención en este asunto y el acuse de recibo de la presente circular, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida. —Sufragio Efectivo. No Reelección. —México, D. F. noviembre 8 de 1933.—El Secretario, Eduardo Vasconcelos. —Rúbrica."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su exacto cumplimiento, en la inteligencia de que remitirá inmediatamente a este Gobierno por triplicado la división Municipal de ese Municipio, de acuerdo con el artículo 2º del Decreto de 14 de octubre último que se publicó en el número 40 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 24 del mismo octubre.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. —Pachuca de Soto, 13 de noviembre de 1933.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

10441

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Gobierno del Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 117.

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Gobernación en circular número 269 de 3 del actual, girada por el Departamento de Migración, Registro de Extranjeros, Mesa de Correspondencia, Exp. 4/355.1/5, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Como a últimas fechas algunas Presidencias Municipales han devuelto a esta Secretaría documentación de diversa índole relacionada con el registro de extranjeros, ya sea porque los interesados no han hecho la reclamación respectiva en su oportunidad, o bien porque al hacerse el envío original a los Municipios se incluyeron equivocadamente documentos que deben figurar en los expedientes individuales de los interesados, y a causa de esa falta los mismos se hallan incompletos y no ha podido hacerse entrega a los titulares de las actas y certificados de carácter devolutivo que presentaron al solicitar su inscripción, lo que trae demoras y deficiencias que a toda costa deben evitarse, he de merecer a usted se sirva girar excitativa a los CC. Presidentes Municipales de esa Entidad a su merecido cargo, recomendándoles que cuanto antes efectúen la devolución de aquellos documentos que obren en su poder de la índole de los que se especifican. —Se aprovecha la oportunidad para recomendar a usted que no se deje de tener presente lo dispuesto en la circular número 61 de 22 de marzo del año en curso, respecto al envío en los primeros días de cada mes de los duplicados de las tarjetas forma 14 acompañados del cuadruplicado de la forma 23 y de la forma 7. —Reitero a usted mi atenta consideración. —Sufragio Efectivo. No Reelección. —México, D. F., 3 de noviembre de 1933. —Por Ac. del C. Secretario. —El Oficial Mayor, Lic. José Magro Soto."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su exacto cumplimiento, protestándole a la vez mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. —Pachuca de Soto, 13 de noviembre de 1933.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

SECCION AGRARIA.

9641

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de trece hojas, sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp. Núm. 453. EMILIANO ZAPATA, Mpio. Tetepango, ex-Dto. Tula de Allende, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 453, seguido en la Comisión Local Agraria con motivo de la solicitud de dotación de ejidos presentada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "Emiliano Zapata", del Municipio de Tetepango, ex-Distrito de Tula, de este Estado, y según Decreto número 242 expedido por el H. XXXI Congreso Constitucional del Estado, y publicado en el "Periódico Oficial" del Estado, número 17, Tomo LXV de 19 de mayo de 1932, fué elevado a la categoría política de pueblo el barrio del Rincón del Gato, hoy "Emiliano Zapata", y

Resultando Primero.—Que con fecha 25 de agosto de 1932, los vecinos del pueblo anteriormente mencionado elevaron ante este Gobierno solicitud de dotación de tierras, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República, y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929; habiéndose turnado dicha solicitud a la Comisión Local Agraria, la que a su vez instauró el expediente respectivo en sesión de 1º de noviembre de 1932, publicándose en el "Periódico Oficial" del Estado, en el número 44 del Tomo LXV del 24 del mismo mes y año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria con fecha 10 de marzo de 1933, notificó a los propietarios presuntamente afectados con la dotación solicitada, para que concurrieran a nombrar su Representante Común que interviniera en la formación de la Junta Censal, el cual fué designado el día 12 del mes de abril del mismo año; habiendo recaído el nombramiento en favor del señor Antonio Ramírez Vargas, y con objeto de integrar debidamente la Junta Censal, la propia Comisión nombró su representante al C. Eustolio Becerra, para que asistido del designado por los propietarios y el del pueblo petionario, procedieran al levantamiento del censo agro-pecuario, arrojando éste los siguientes datos: Número de habitantes, 208; jefes de familia, 47; individuos con derecho a dotación, 68. El censo pecuario es como sigue: Asnal, 115; caballar, 26; vacuno, 158; cabrío, 136; lanar, 225 y porcino, 313.

Resultando Tercero.—Que el 12 de junio del presente año fué comisionado el C. Ingeniero Ricardo Munguía, para practicar la clasificación de tierras de los ranchos denominados El Mezquite y El Panal, y del informe rendido por el comisionado se desprende que el pueblo en cuestión se encuentra dentro de los terrenos destinados al formarse el expediente de dotación del pueblo de San Nicolás Tecomatlán, sin haberse tomado en consideración la su-

perficie ocupada por el entonces Barrio del Gato, hoy pueblo de "Emiliano Zapata". El pueblo de que se trata se encuentra situado a los 20º 08' Latitud y a 99º 02' Longitud W. de Greenwich, siendo sus colindantes: Al Norte y Oeste y terrenos del pueblo de San Nicolás Tecomatlán y al Sur y Este, ejidos definitivos del pueblo antes mencionado; la altura sobre el nivel del mar es de 2200 metros, el clima templado, la vegetación espontánea: mezquite, pirul, chaparral, nopal, lechuguilla y cardón; su aspecto físico accidentado y ligeramente plano en la parte Sur. Los principales cultivos son: el maíz y cebada con rendimiento medio de 60 x 1 y 15 x 1 respectivamente, los precios por hectólitro en época de cosechas son de \$ 4.00 el maíz y \$ 2.00 la cebada; el jornal varía de \$ 0.50 a \$ 0.75; las lluvias se precipitan en los meses de mayo a septiembre. Los vecinos del pueblo solicitante se ven obligados a sembrar a medias con el rancho de El Mezquite, y los propietarios de esta finca dan en su totalidad las tierras de labor en la forma ya indicada a los vecinos del pueblo en cuestión, así como a los de Guerrero y Santiago Tezontla, dedicándose únicamente los copropietarios por conducto de su encargado a la industria del pulque. El pueblo "Emiliano Zapata", posee actualmente 115 Hs. 20 As. 00 Cs. de las siguientes clasificaciones: temporal de segunda, 20 Hs. 80 As. 00 Cs., y cerril pedregoso, 94 Hs. 40 As. 00 Cs. no siendo suficientes para el sostenimiento de 68 vecinos mayores de 16 años.

Resultando Cuarto.—Que las fincas que pueden resultar afectadas son: en primer término, el rancho de El Mezquite, propiedad de la señora Adela O. Vda. de Berriozábal e hijos, que tiene una superficie actual, fuera de toda afectación, de 1033 Hs. 29 As. 50 Cs., de las siguientes clasificaciones: temporal de segunda, 447 Hs. 78 As. 00 Cs., temporal de segunda con maguey, 142 Hs. 04 As. 50 Cs.; agostadero laborable y monte bajo, 69 Hs. 23 As. 00 Cs.; agostadero laborable, 60 Hs. 20 As. 00 Cs.; almácigo de maguey laborable, 9 Hs. 25 As. 00 Cs.; pedregoso, 01 Hs. 04 As. 00 Cs.; temporal de segunda invadido por los vecinos del pueblo de San Nicolás Tecomatlán, 57 Hs. 20 As. 00 Cs.; cerriles, casas y caminos 23 Hs. 78 As. 00 Cs. En segundo término el rancho de El Panal, propiedad de la señora Lucrecia Ana Rule Vda. de Bunt, que tiene una superficie actual, fuera de toda afectación, de 1294 Hs. 60 As. Cs. de las siguientes clasificaciones: temporal de segunda, 31 Hs. 84 As. 20 Cs.; agostadero laborable, 117 Hs. 56 As. 60 Cs.; agostadero para la cría de ganado con un 10% laborable, 1068 Hs. 04 As. 00 Cs.; cerril árido, 44 Hs. 59 As. 00 Cs.; caminos y casas, 2 Hs. 67 As. 20 Cs.; derecho de vía, 01 Hs. 69 As. 00 Cs.; temporal de segunda invadida por los ejidos definitivos de ampliación de Santiago de Tezontla, 5 Hs. 00 As. 00 Cs.; agostadero para la cría de ganado invadido por el pueblo citado, 11 Hs. 70 As. 00 Cs., y cerril árido invadido por el mismo, 11 Hs. 50 As. 00 Cs. En tercer término los terrenos pertenecientes al señor Melesio Ramírez, que tiene una superficie total de 259 Hs. 00 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: temporal de segunda, 145 Hs. 00 As. 00 Cs.; y agosta-

dero para la cría de ganado, 114 Hs. 00 As. 00 Cs. En cuarto y último término la hacienda de Tulancaleco, propiedad de la señora Julia A. Rule Vda. de Dawe, que tiene una superficie actual fuera de toda afectación de 176 Hs. 62 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones temporal de 1º, 5 Hs. 60 As. 00 Cs.; temporal de 2º, 8 Hs. 80 As. 00 Cs.; agostadero laborable, 7 Hs. 32 As. 20 Cs.; agostadero para la cría de ganado, 66 Hs. 71 As. 80 Cs.; cerril árido, 67 Hs. 24 As. 00 Cs.; ocupada por casas, 4 Hs. 20 As. 00 Cs., y temporal de 2º invadido por los ejidatarios del pueblo de San Nicolás Tecomatlán, 6 Hs. 80 As. 00 Cs.

Resultando Quinto.—Con fecha 22 de junio de este año, la Comisión Local Agraria giró notificaciones a los propietarios antes mencionados en las que concedió plazo de 30 días, de acuerdo con lo prevenido por artículo 67 de la Ley Agraria vigente, para que presentaran objeciones y alegatos en defensa de sus intereses.

El señor Felipe B. Berriozábal copropietario del Rancho de El Mezquite, se dirigió a este Gobierno en escrito de 24 de mayo del corriente año, el cual fué turnado a la citada Comisión, según oficio número 5953 de 15 de julio del mismo año, en el que alegó que los vecinos del pueblo de "Emiliano Zapata", antes Barrio de Rincón del Gato, están considerados en el censo que sirvió de base a la resolución Presidencial dictada en el expediente de dotación de ejidos de San Nicolás Tecomatlán; el citado señor Berriozábal en escrito de 20 de julio comunicó a la Comisión Local Agraria haber enviado memorandum al C. Secretario de Agricultura y Fomento, el cual fué turnado por la Comisión Nacional Agraria a la repetida Comisión Local, documento que no fué recibido.

El señor Antonio Ramírez Vargas, como propietario de una fracción del rancho de San Pablo la Nopalera, presentó ante la Comisión Local Agraria el Testimonio de la Escritura de donación otorgada por el señor José Ramírez Vera y su esposa la señora Eufrosina Vargas de Ramírez Vera, en favor de sus hijos, Antonio, Héctor, Armando, Augusto, Alfredo e Inocente Raúl Ramírez Vargas, la cual está debidamente registrada en el Juzgado de 1ª Instancia de Tula; siendo por tal motivo de respetarse el fraccionamiento verificado en el rancho mencionado, ya que éste fué hecho antes de la solicitud del pueblo peticionario.

El señor Lic. Carlos Sánchez Mejorada, en escrito de 31 de julio de 1933, y en su carácter de Representante de las señoras Julia Alicia Rule Vda. de Dawe y Lucrecia Ana Rule Vda. de Bunt, hizo objeciones al censo agro-pecuario levantado en el pueblo de "Emiliano Zapata", alegando que los considerados con derecho a dotación en ésta lo están en el de San Nicolás Tecomatlán, acompañando una copia certificada de este último censo y una constancia del Recaudador de Rentas de Tetepango, en el que se anotan varios vecinos que tienen predios rústicos, sin informar la extensión superficial de los mismos. Comparando los dos censos que alude el Representante, señor Licenciado Carlos Sánchez Mejorada, se deduce que los números (25) Oliva

Monroy, (37) Javier Monroy, (43) Leonardo Márquez, (46) Pascual Márquez, (47) Benito Márquez, (59) Gregoria Pérez, (61) Genoveva Pérez, (69) Marcos Vera, (78) Felipe Vera, (81) María Anaya, (83) Miguel Vera, (84) Enrique Vera, (104) Rosa Cano, (105) Juvencio Márquez (108) Aparicio Márquez, (109) Dámaso Márquez, (113) José Márquez, (119) Amador Márquez, (126) Higinio Márquez, (136) Carlos Márquez, (149) Ruperto Vera, (151) Benito Vera, (152) Pedro Vera, (158) Benigno Márquez, (172) Maximino Pérez, (173) Rosendo Pérez, [178] J. Refugio Pérez, [179] José Pérez, [20], [182] José Pérez Vera 1º y [184] Paula Monroy, están considerados en el censo general y agrario de San Nicolás Tecomatlán [Barrio de Santa Cruz], levantado el 13 de enero de 1921, mas no con derecho a dotación, estando solamente los números [25], [34], de Camilo Monroy, [64] Guadalupe Vda. de Vera, [75] Francisco Vera, [110] Juan Márquez, [124] José Márquez, (134) Esteban Márquez y (191) David Pérez. El número (87) María Márquez no está en el censo de San Nicolás Tecomatlán como así lo hace constar el Licenciado Carlos Sánchez Mejorada. Entre otros alegatos dice que los números 37, 46, 47, 78, 87, 119, 136, 149, 151, 152, 158 y 173, son menores de edad, en efecto lo eran en el año de 1921, que se levantó el censo ya citado, y ahora en la actualidad cada uno de los objetados tiene más de los 16 años, que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, están los suficientemente capacitados para recibir parcelas; entre otros alega que los números (9) Soledad Vera, (20) Ramón o Román Vera, (45) Genoveva Márquez, (63) Quiro Vera, (92) Leandro Torres, y (165) Jesús Romero, poseen propiedades rústicas con mayor superficie que la parcela tipo, y tomando en consideración el valor que se anota en el mismo escrito, estos predios no equivalen a una parcela tipo como así lo informa el Lic. Sánchez Mejorada, ya que estos son solamente pequeños solares; por otra parte dice que los números (1) Manuel Pacheco, (85) José Moreno, (139) Pastor Ortega, (197) Esther Rodríguez y (202) Remigio Espitia, no son vecinos del pueblo peticionario, siendo el número [1] peón acasillado de El Mezquite, el [85] vecino de Santiago Tlachichilco, el [139] de El Rosario, el [197] y [202] de San Nicolás Tecomatlán.

El censo levantado por el comisionado y con intervención de los Representantes de los propietarios y del pueblo, aparecen ser nativos de "Emiliano Zapata", por lo que los alegatos y objeciones presentadas, no son de tomarse en consideración, y sí deben aceptarse como buenas las que corresponden únicamente a los números (25), (34) (75), (110), (124) (134) y (191) por haberse justificado que están considerados con derecho a dotación en el censo que sirvió de base a la resolución Presidencial dictada en el expediente de San Nicolás Tecomatlán; quedando por consiguiente reducido el número de los considerados con derecho a dotación a 61, que será el número de individuos que servirán de base para la resolución que se decreta.

En escrito de 10. de agosto de 1933 presentado ante la Comisión Local Agraria por el señor Felipe R. Berriozábal por sí y en representación de los copropietarios del Rancho de El Mezquite, remitió copia del memorandum de que se ha hecho mención y en el que expone que el rancho aludido, fué afectado para la ampliación definitiva de ejidos de Santiago Tezontla, y también para la dotación definitiva de San Nicolás Tecomatlán, y que las tierras sobrantes están cultivadas por los mismos ejidatarios, a medias, es decir, la finca dá tierras y semilla y la otra parte yuntas y trabajo; como ya se explicó los propietarios de este predio, por conducto de su encargado se dedican a la explotación de las magueyeras, siendo las tierras que lo forman de labor y susceptibles de laborarse; por lo que respecta al censo no hizo objeciones, manifestando únicamente que el censo de "Emiliano Zapata", se formó con anterioridad a la cita que se dió a su representante, siendo ésto inexacto dado que en el expediente respectivo, existen las constancias de haberse recibido los citatorios con toda oportunidad.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "Emiliano Zapata", del Municipio de Tetepango, Ex-Distrito de Tula, de esta Entidad, se funda en lo ordenado por el artículo 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y el 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Local Agraria, este Gobierno tomando en consideración que el pueblo peticionario únicamente cuenta con 115 Hs. 20 As. 00 Cs. de las siguientes calidades; temporal de 2a. 20 Hs. 80 As. 00-Cs., y 94 Hs. 40 As. 00 Cs. de cerril pedregoso; con la superficie de labor se cubren únicamente las necesidades de 2 individuos, dado que los terrenos pedregosos están considerados como de uso comunal y deduciendo éstos dos vecinos de los fijados en el resultando anterior, quedarían únicamente con derecho a dotación 59 individuos que son los que sirven de base para la presente resolución.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria para la formación del expediente respectivo, dió cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, habiéndose instaurado el expediente, dándose aviso a las Autoridades Agrarias respectivas de esta diligencia, fué publicada la solicitud indicada en el Periódico Oficial del Estado; se nombró un técnico que se encargara de practicar los trabajos topográficos del caso, se nombró un representante para los trabajos del levantamiento del censo agro-pecuario integrándose legalmente la Junta Censal que previene la Ley; se concedieron los plazos necesarios a los propietarios probablemente afectados para que presentaran pruebas, alegatos y objeciones en defensa de sus intereses; se hizo la inscripción respectiva en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva la Comisión Local Agraria.

Considerando Tercero.—Que como se comprueba con el informe rendido por el Ingeniero comisionado, "Emiliano Zapata", elevado a la categoría de pueblo con éste nombre según Decreto número 242 expedido por el H. XXXI Congreso Constitucional del Estado, carece de las tierras necesarias para su sostenimiento, motivo por el cual los vecinos del pueblo que se cita se ven obligados a pedir las tierras de las fincas inmediatamente colindantes a medias; por lo que es de urgente necesidad dotar de tierras a los vecinos del citado pueblo, de acuerdo con las normas establecidas tanto por la Ley Agraria vigente, como por la ideología de los principios Revolucionarios. El censo agrario, arrojó un total de 68 vecinos con derecho a dotación, de los cuales fueron objetados la mayor parte de ellos, basándose en que estos fueron considerados en el censo general y agrario de San Nicolás Tecomatlán, siendo en efecto considerados pero no con derecho a dotación y tomando en cuenta el artículo 15 de la Ley Agraria vigente, ordena que los solicitantes deben recibir dotación, ya que en la actualidad son mayores de 16 años y son jefes de familia formando hogares por separado, sacando únicamente a los anotados con los números (34), (64), (75) (11), (124), (134) y (191). Sirviendo de base al número de 59 para la dotación, es de estudiarse y examinarse las propiedades señaladas como afectables en el presente caso, y que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros del pueblo solicitante, según plano formado por el Ingeniero comisionado y reduciéndose a parcelas agrarias de 10 Hs. de temporal de 2a. cada una de las fincas siguientes, se obtiene que:

RANCHO DE EL MEZQUITE

Clasificación tierras.	Superficies		Parcs. Agras. de 10 Hs	Par. Dis.
	Hs.	As. Cs.		
Temporal de 2a.....	504-98-00		50.498	64.857
Temporal de 2a. con maguey	142-77-00		14.277	
Agostadero laborable con maguey.....	222-04-50		18.503	
Agost. laborable monte bajo	69-23-00		5.769	
Agostadero laborable.....	60-20-00		5.017	
Almácigo maguey laborable	9-25-00		0.771	
Pedregoso.....	1-04-00		0.022	
Carriles, caminos y casas...	23-78-00		0.000	
Sumas.....	1033-29-50		94-857	64.857

RANCHO EL PANAL

Temporal de 2a.....	36-84-20	3.684	
Agostadero laborable.....	117-56-60	9.797	
Agost. para la cría de ganado con 1% laborable.....	1079-74-00	49.487	
Cerril árido.....	56-09-00	1.168	
Caminos y casas.....	2-67-20	0.000	
Derechos de vía.....	1-69-00	0.000	
Sumas.....	1294-60-00	64.136	34.136

TERRENOS DE NEMESIO RAMIREZ

Temporal de 2a.....	145-00-00	14.500	
Agost. para la cría de ganado	114-00-00	4.750	
Sumas.....	1294-60-00	19.250	0.000

HACIENDA DE "TULANCAICO"

Temporal de 1a.....	5-60-00	0.933	
Temporal de 2a.....	15-60-00	1.500	
Agostadero laborable.....	7-32-20	0.610	
Agostadero para la cría de ganado.....	66-71-80	2.779	
Cerril árido.....	67-24-00	1.401	
Casas.....	4-20-00	0.000	
Sumas.....	176-68-00	7.283	0.000
Total de parcelas disponibles.....			98.998

De acuerdo con la calidad de las tierras indicadas anteriormente y efectuado el cálculo respectivo; se obtienen 98 993 parcelas agrarias disponibles, debiéndose cubrir las necesidades de 59 individuos con derecho a dotación, y por lo tanto se necesitan 59.000 parcelas agrarias de temporal de segunda, o su equivalencia y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 19 reformado de la Ley de la materia, corresponde afectar al rancho de El Mezquite, únicamente con 36.145 parcelas agrarias, que equivalen a 362 Hs. 85 As. 00 Cs. de terrenos de las siguientes calidades: temporal de 2a. 354 Hs. 45 As. 00 Cs.; de agostadero laborable y monte bajo 8 As. 40 As. 00 Cs., para los efectos del Patrimonio Parcelario Ejidal, por ser ésta finca la única que tiene tierras de labor y las que benefician más a los vecinos por estar más cercanas y ser las que reportan mayores beneficios a los peticionarios. El rancho de El Panal no es de efectuarse por resultar probablemente afectado para la dotación del pueblo de Guerrero, cuyo expediente está por resolverse, además de que los terrenos del predio que se cita están demasiado retirados e interponerse los ejidos provisionales de Benito Juárez y ampliación de Santiago Tezontla. La hacienda de Tulancalco y terrenos del señor Melesio Ramírez deben respetarse por constituir pequeñas propiedades como quedó aclarado en el cuadro anterior.

Considerando Cuarto.—Que la superficie de 115 Hs. 20 As. 00 Cs., que actualmente poseen los vecinos del pueblo, unidas a las 362 Hs. 85 As. 00 Cs., que se dotan, satisfacen las necesidades individuales y colectivas del poblado solicitante.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 30. y 70. de la Ley de 6 de enero de 1915. 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929 y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno en nombre y representación de los vecinos del pueblo de "Emiliano Zapata", del Municipio de Tetepango Ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del referido pueblo, con una extensión total de 362 Hs. 85 As. 00 Cs. (trescientas sesenta y dos hectáreas, ochenta y cinco áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán del Rancho El Mezquite, en la forma que se indica, temporal de segunda, 354 Hs. 45 As. 00 Cs., (trescientas cincuenta y cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas) agostadero laborable y monte bajo, 8 Hs. 40 As. 00 Cs. (ocho hectáreas, cuarenta áreas).

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos con todos sus usos, costumbres, acciones y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por los artículos 38 y 40 Reglamentarios, para

explotación de las magueyeras y levantamiento de las cosechas pendientes; en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 100. de la Ley de 6 de Enero de 1915.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, ERNESTO VIVEROS.—El Secretario General de Gobierno, LIC. GUILLERMO BARCENA R.—Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Emiliano Zapata", del Municipio de Tetepango, ex-Distrito de Tula.

Pachuca de Soto, 9 de octubre de 1933.—Ing. M. G. Ortega.

9881

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo. Los que suscribimos, vecinos de la Hacienda de XHAJA, perteneciente al Municipio y ex-Distrito de Zimapán de esta entidad Federativa, ante usted con todo respeto exponemos:

Que el artículo 27 de la Constitución General de la República el artículo III de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter Constitucional y la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, dan derecho a todos los pueblos y rancherías para que sean dotadas de las tierras suficientes para sufragar sus necesidades.

Que los vecinos de la mencionada Hacienda, están en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser todos sus vecinos agricultores, por lo cual nos vemos obligados a pagar rentas por el pasto de nuestros animales, muy crecidas, pagamos \$ 3 00 y \$ 4 00 al año por cabeza de ganado mayor \$ 0 30 cs. al año por cabeza de ganado menor, pagamos \$ 4 00 al año por Fagón, o sea la poca leña que necesitamos para nuestras casas, pagamos también renta por nuestras casas que tenemos en terrenos de los propietarios, pagamos a \$ 6 00 docena de maguey silvestre, \$ 1 00 semanario por la tala de lechuguilla, y si por alguna circunstancia no tenemos fondos con que pagar pagamos haciéndole faenas a los propietarios, o pagamos con animales por el precio que el mismo propietario les pone, siendo este muy irrisorio y jamás toman en cuenta el justo precio que tienen los animales en el mercado.

Por lo tanto, a usted, C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos:

Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para los vecinos de la Hacienda de Xhaja, la detención de tierras ejidales.

Segundo.—Que encarecemos a usted sea servido remitir la presente solicitud a la H. Comisión Local Agraria, para que se instaure el expediente respectivo conforme a los artículos 60 a 80 de la citada Ley de 21 de marzo de 1929.

Tercero.—Que solicitamos tierras de las fracciones de la Hacienda de Xhaja, de las cuales son propietarios los señores Sixto Labra, Fructuoso Labra, Apolinar Barrera, José Alvarez, Domingo Labra, y señora Felipa Labra.

Cuarto.—Que proponemos a los compañeros Genaro Reséndiz, Vicente Reséndiz y Eugenio Barrera, para que ocupen los puestos de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo de esta Ranchería.

Muy agradecidos por la atención y ayuda que se sirva usted prestar a la presente solicitud, protestamosle nuestros sinceros respetos.—Zimapan, Hgo. septiembre 15 de 1933 —Genaro Reséndiz, Vicente Reséndiz, Eugenio Barrera.—Rúbricas.

Apolinar Barrera, Emiliano Ramírez, Bernardino Chávez, Andrés Francisco, Melecio Reséndiz, Cirilo Arteaga, Casimiro Francisco, Alifonso Francisco, Julián Franco, Alejandro Franco, Alberto Francisco, Pedro Vega, Antonio Franco, Alberto Franco, Francisco Franco, Mateo Franco, Celestino Franco, Ignacio Franco, Enrique Ortiz, Rafael Franco, Celso Franco, Hilario Francisco, Ramón Vega, Pedro Cruz, Lucio Cruz, Gabriel Ramírez, Enrique Ortiz, Teófilo Francisco, José Labra, Gerardo Labra, Andrés Reséndiz, Melecio Barrera, Antonio Franco, Porfirio Franco, Daniel Reséndiz, Albino Franco, Román Franco, Emiliano Vega, Rafael Reséndiz Julián Reséndiz, Alberto Reséndiz, Odilón Vega, Refugio Martínez.—Sus huellas digitales.

Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 20 de octubre de 1933 —Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

9146

Al C. Felipe Morales.
Presente.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en representación de la Federación, contra usted por pago de la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que no se encontraron en la Oficina Subalterna Federal de Hacienda en Ixmiquilpan, se dictaron los autos que siguen:

"Pachuca, a dos de agosto de mil novecientos treinta. —Téngase por presentado en tiempo al C. Agente del Ministerio Público ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra del señor Felipe Morales, por el pago de la cantidad de \$ 2,621.29 DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que representan valores pertenecientes a la Oficina Federal de Hacienda en Ixmiquilpan de este Estado. Y como lo solicita dicho funcionario, dejándose copia certificada en autos, devuélvase el documento con que acredita su personalidad; agréguese a este expediente las diligencias de embargo precautorio que tiene promovidas; compúlsese copia certificada de las constancias relativas a la causa que en este propio Juzgado se sigue contra dicho señor Morales por el delito de peculado, así como de su nombramiento de Jefe de la Oficina Federal de Hacienda antes mencionada y acta de su protesta; y venidas que sean dichas copias, agréguese para proveer a lo demás que solicita. —Notifíquese. —Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado. —Doy fé. —F. E. Araiza. —Rúbrica. —J. C. Romero. —Rúbrica."

"Pachuca, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y tres. —Visto el pedimento de cuenta; agréguese a sus antecedentes, téngase por hecha la manifestación, a que se refiere el promovente, y apareciendo que las constancias relativas del proceso que se instruye en contra del demandado Felipe Morales son bastantes a juicio del actor, como lo solicita, con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado, por medio de edictos que se publicarán por dos meses consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de este Estado, para que, dentro del término de tres días después de la publicación del último edicto, comparezca a este Juzgado a contestar la demanda que se instaure en su contra, apercibido de que, si transcurrido el término que se le fija, no comparece por sí, por medio de apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se le nombrará un Procurador, con quien se entenderán las diligencias de este juicio; sin que haya lugar a librar exhorto a alguno de los Jueces de Distrito del Distrito Federal por no señalarse el domicilio del demandado. Déjense a disposición del propio deudor en la Secretaría de este Juzgado las copias simples del traslado, y expídanse los edictos respectivos, los que se entregarán al actor. Notifíquese y cúmplase. —Lo proveyó y firma el C. Licenciado Luis G. Caballero, Juez de Distrito en el Estado. —Doy fé. —L. G. Caballero. —J. C. Romero. —Rúbricas."

La demanda a que se refieren los proveídos insertos, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito en el Estado.—Francisco Eustasio Vázquez, Agente del Ministerio Público Federal, como consta del nombramiento que acompaño y pido se me devuelva, ante usted muy respetuosamente expongo:—Que vengo a demandar al señor Felipe Morales la reparación del daño que ha causado al Fisco Federal y por lo mismo al Gobierno Federal de quien aquél depende, en virtud del delito de peculado que cometió, y paso a establecer mi demanda sobre los puntos de hecho y derecho que en seguida manifiesto: HECHOS:—Primero.—El señor Felipe Morales que desempeñaba el empleo de Jefe de la Oficina Subalterna Federal de Hacienda en Ixmiquilpan, cometió el delito de peculado distrayendo de su objeto para usos privados o ajenos la suma de dos mil seiscientos veintiun pesos veintinueve centavos, más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que no se encontraron en dicha Oficina; delito plenamente comprobado ya en la causa. Pido que se copien las constancias de la causa que se instruye en este Juzgado, y que comprueban la comisión del delito cometido por el señor Morales, nombramiento de Jefe Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Ixmiquilpan y el acta de su protesta respectiva. Segundo.—El señor Morales está prófugo pues abandonó el empleo en virtud del peculado que cometió. Pido que se copien las constancias de la causa que acreditan la fuga del se-

ñor Morales. Tercero.—El señor Morales causó daño al Gobierno Federal disponiendo del dinero y valores que eran de la propiedad de la Hacienda Pública del mismo Gobierno, por el delito cometido. En virtud de los hechos mencionados, el Gobierno Federal tiene los siguientes DERECHOS: Primero.—De exigir del señor Felipe Morales la reparación del daño que le causó con el delito de peculado que el mismo Morales cometió. Sirven de fundamento los artículos 291 y 305 del Código Penal vigente en el Distrito Federal. Segundo.—De que esa reparación consiste en la obligación que tiene el señor Morales de pagar el dinero de que dispuso. Sirve de fundamento el artículo 291 fracción III más el 300 del mismo Código. Tercero.—De exigir del señor Morales la obligación de pagar los frutos del dinero de que dispuso, entendiéndose por tales frutos los réditos del mismo dinero atento lo dispuesto en los artículos 773 y 774 fracción III del Código Civil del Distrito Federal, en relación con el 780 del mismo Ordenamiento concorde con los artículos 736, 737 fracción III en relación con el 743 del Código Civil vigente en el Estado; frutos cuya falta de pago constituyen en el caso, precisamente, los perjuicios. Sirven de fundamento el artículo 300 citado más el 301 fracción I en relación con la fracción I del artículo 302 del Código Penal; perjuicios cuyo valor se determina por los artículos 1458 fracción II, 1463 y 1465 así como el 1482 aplicable este último por su espíritu del Código Civil del Distrito Federal y relativos que preceptúan lo mismo del Código Civil del Estado; y por tanto esos perjuicios deben estimarse a razón de un 6% anual sobre la cantidad que importe el peculado. Cuarto.—Tiene derecho de ejercitar su acción en juicio sumario. Sirven de fundamento los artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales. Quinto.—Tiene derecho de que el emplazamiento del demandado se haga por medio de los periódicos y en la forma que previene el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, previniéndole que si no compareciere en el término que indica dicho precepto por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Sirve de fundamento el artículo 373 citado y el 375 del mismo Código Federal de Procedimientos Penales. Sexto.—Tiene derecho de que se emplace al demandado para que conteste la demanda en el término de tres días. Sirve de fundamento el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 591 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Séptimo.—Tiene derecho de que se aplique al pago de la deuda del señor Morales para la reparación del daño y perjuicios causados de que se ha hecho mención, el valor de los créditos del señor Morales contra los señores Víctor y Próspero Monter y señoritas Natalia y María de Jesús Monter y señora Telésfora R. viuda de Monter, mandados embargar por diligencia precautoria decretada por este Juzgado. Sirve de fundamento el artículo 345 del Código Penal vigente. Pido que esa diligencia precautoria se agregue a esta demanda que inicio, cuando venga bien diligenciada. Por todo lo expuesto y con fundamento en lo prevenido en los artículos 29 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1º y 18 fracción I de la Ley del Ministerio Público Federal y en los artículos 319 y 1º fracción II del Código Penal vigente, demando en juicio sumario al señor Felipe Morales en defensa de los intereses de la Federación y en favor del Gobierno Federal, el pago de la cantidad de \$ 2,621.29 cs. dos mil seiscientos veintinueve pesos veintinueve centavos, más el valor pecuniario de los recibos números 1551519 al 1551550, de cuya suma y valores es responsable el expresado señor por el delito de peculado que cometió, más el pago de los réditos que cause el importe total de la suma que adeuda hasta el día de la solución total de la deuda, y a usted suplico, señor Juez, que se sirva emplazarlo para que conteste esta demanda en el término de tres días, haciendo el emplazamiento por edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de esta localidad y, como según consta de autos se cree que di-

cho señor Morales se haya refugiado en alguna casa de la ciudad de México, es de presumirse que pueda residir allí y en consecuencia, usted se servirá estimar si hasta la citación en el Diario Oficial o debe hacerse en algún otro Periódico además: haciéndose esas citaciones por el término que usted lo estime conveniente, que no baje de dos meses ni exceda de seis, previniéndole que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio y en definitiva, previos los trámites legales, declarar que es de condenarse y se condena al señor Felipe Morales, al pago de la suma demandada de \$ 2,621.29 cs. dos mil seiscientos veintinueve pesos veintinueve centavos, más al pago del valor pecuniario de los recibos precitados más el de los réditos que causen las sumas debidas desde el día de la comisión del delito, estimados a razón del 6% anual sobre dichas sumas, hasta el día del pago total de la deuda, por ser así de justicia; aplicando a dichos pagos el valor de los réditos embargados. Acompaño copia de mi nombramiento de Agente del Ministerio Público Federal, para que cotejadas con su original se agregue a los autos y se me devuelva éste. Acompaño también copia de esta demanda. Señalo para notificaciones mi oficina.—Pachuca de Soto, a dieciséis de julio de mil novecientos treinta.—F. E. Vázquez.—Rúbrica.

Lo notifico a usted por medio de la presente publicación que se hará por el término de dos meses en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y anexos, exhibidos por el actor.

Pachuca, veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Actuario, Lic. Angel Morales M. 8—6

En veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres, el Secretario del Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: Que de acuerdo con el artículo primero del Decreto del Ejecutivo Federal de diecinueve de septiembre de mil novecientos veinticinco, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fue dictado a promoción del C. Agente del Ministerio Público adscripto a este propio Juzgado.—Lic. J. Cástulo Romero.

9809

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Convócanse personas señala artículo 1522 Código Procedimientos Civiles para diligencia inventarios Suc. Ildelfonso Ortiz celebrará este Juzgado décimoquinto día siguiente tercera publicación presente en «Periódico Oficial», a las diez horas.

Tulancingo, octubre 25 de 1933.—El Secretario, F. R. Muñoz. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 25 de 1933.—Recibido, octubre 27 de 1933.

10021

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Convócanse postores remate casas números cuatro de Rayón y dieciocho de Victoria propiedad señor Ramón Reyes, que celebrará este Juzgado a las once horas décimo quinto día útil siguiente tercera publicación presente en «Periódico Oficial», sirviendo de base precio fijado por perito; avalúos vista interesados en la Secretaría.

Tulancingo, octubre 28 de 1933. El Secretario, F. R. Muñoz. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 1º de 1933.—Recibido, noviembre 1º de 1933.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
RE MATE.

9377

Convócanse postores y acreedores para remate de la finca rústica «Rincón Chico», alias «La Virgen de Loreto» situada en Municipio de Omiltilán, Distrito de Atotonilco el Grande, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Maximiliano Calva contra el Licenciado Alberto M. González. Dicha finca linda: al Norte y Poniente, con la Hacienda del «Zoquitán»; al Sur, con la misma Hacienda, Rancho de San Francisco Cuchitalpan y propiedades de la Compañía Real del Monte y Pachuca; al Oriente, con Hacienda de «La Venta», Ranchos de «Peñafiel» y «Arcegas», estando también limitada al Norte, por predio «Don Tomás» y al Noreste, por Rancho de «Peñafiel». El remate tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, debiendo también anunciarse tres veces en «Deportes» y en parajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de diez mil ciento setenta y cinco pesos en que fué valuada.

Pachuca, Hgo., julio 22 de 1933.—Eduardo Calderón, Actuario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1933.—Recibido, octubre 11 de 1933.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

10,111

Se cita a las personas comprendidas en Artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles a la diligencia inventario avalúo de bienes en intestamentaria señorita Ana Catalina Straffon que se verificará a las 11 horas del séptimo día útil siguiente a la publicación de este edicto en el «Periódico Oficial del Estado».

Pachuca, octubre 28 de 1933.—El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 3 de 1933.—Recibido, noviembre 4 de 1933.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.
EDICTO.

10,237

En los autos del Juicio Intestamentario a bienes de Francisco Vázquez, vecino que fué de San Miguel del Municipio de San Bartolomé Tututepec de este Distrito, el Ciudadano José J. Menchaca, Juez de Primera Instancia por Ministerio de la Ley de este propio Distrito, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» y «El Observador» que se edita en Pachuca, Estado de Hidalgo, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo ante Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» y «El Observador» de Ciudad de Pachuca.

Tenango de Eoria, Hgo., 27 de octubre de 1933.—AESA, L. Gómez.—AESA, ilegible.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre de 1933.—Recibido, noviembre 8 de 1933.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

10,318

Se cita a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúo en testamentaria Gertrudis Hoyos de Marcoida, que se verificará a las once horas del

séptimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «Deportes».

Pachuca, 8 de noviembre de 1933.—El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1933.—Recibido, noviembre 11 de 1933.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

10,284

En el juicio ejecutivo civil que Ricardo B. Martínez sigue contra la sucesión de Miguel Alvarez, el Juez de lo Civil de este Distrito ordenó sacar a remate la casa número setenta y siete de la Calle de Hidalgo de esta ciudad, cuya diligencia deberá tener verificativo en el local del Juzgado a las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado. Servirá de base para el remate la cantidad de veinte mil pesos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Se convocan postores.
Pachuca, 8 de noviembre de 1933.—El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1933.—Recibido, noviembre 9 de 1933.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

10,292

Se convoca personas que se crean con derecho a bienes sucesorios del Señor Angel Ocádiz, vecino que fué de Santiago, para que los deduzcan en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado en el que aparecerá tres veces.

Tulancingo, treinta de octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Leoncio Enciso Granados.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 30 de 1933.—Recibido, noviembre 9 de 1933.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.
EDICTO.

10,365

Convócanse a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Don Gonzalo G. Agis, vecino que fué del pueblo de Almoloya de este Distrito, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado y en «Deportes» que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Apam, Hgo., 7 de noviembre de 1933.—El Secretario, Víctor Cruz Galindo.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1933.—Recibido, noviembre 11 de 1933.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MPAL. DE S. AGUSTIN TLAXIACA.
AVISO.

9932

A disposición esta Presidencia, encuéntrase como mostrencos, burrito mojino, burro pardo, burra prieta y caballo retinto, valuados en \$ 5.00, \$5.00, \$8.00 y \$ 20.00. Se hace publicación para efectos ley.

San Agustín Tlaxiaca, octubre 25 de 1933.—El Presidente Municipal Suplente, Simón Gutiérrez.—El Secretario, José Cruz Osorio.

Reanudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, octubre 25 de 1933.—Recibido, octubre 28 de 1933.

9935

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPÁN.
A V I S O.

A disposición esta Presidencia, encuéntrase como mostrenco, caballo tordillo mosqueado, valuado \$ 30.00, fierros constan expediente.

Hácese publicaciones para efectos Ley.

Zacualtipán, 20 de octubre de 1933.—Presidente Municipal, *Abelardo Rivera*.—Secretario, *Angel Morales*.

3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 20 de 1933.—Recibido, octubre 28 de 1933.

10,300

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.
A V I S O.

QUINCEAVA ALMONEDA

Solicítanse postores para la Quinceava Almoneda en calidad de remate de dos fracciones de terreno denominados «POTRERO Y HUIJASTLA» que forman la totalidad de la Hacienda Potrero y Huijastla de esta jurisdicción de la Testamentaria Florencio Cortés, advertidos de que el remate se verificará a las once horas del día 19 del presente en los estrados de esta Oficina, siendo posturas legales aquellas que cubran las tres cuartas partes de \$ 10,755.54 DÍES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS. Deducido ya el 10% correspondiente, siempre que sean presentadas legalmente.

Metztitlán, a 6 de noviembre de 1933.—P. El Administrador de Rentas, *Enrique B. Posada*.

1-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1933.—Recibido, noviembre 9 de 1933.

10,598

DISTRITO DE PACHUCA
PRESIDENCIA MPAL. DEL MINERAL DEL MONTE
A V I S O.

Se hace saber al público en solicitud de postores, que a las once horas, quinto día útil, siguiente al último publicación presente que insertará por tres veces de siete en siete días en «Periódico Oficial», tendrá verificativo en estrados esta Presidencia Municipal, el remate en Primera Almoneda, de un terreno ubicado en segunda Calle Zaragoza ésta población, que como bien mostrenco hállese a disposición esta Oficina por haberlo denunciado señor Enrique Rodríguez V.

Servirá base para almoneda cantidad \$ 40.50 en que ha valuádose dicho inmueble.

Mineral del Monte, noviembre 10 de 1933.—El Presidente Municipal, *José A. Lara*.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 11 de 1933.—Recibido, noviembre 14 de 1933.

10492

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA
A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las diez horas del día veinticinco del actual, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de un predio rústico denominado San Lucas que se encuentra ubicado en jurisdicción de este Municipio y que esta Oficina le tiene embargado al C. Teófanos Gómez por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos valor fiscal que representa dicha propiedad).

Tolcayuca Hgo., a 10 de noviembre de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Alfonso Santos López*.

1-1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1933.—Recibido, noviembre 14 de 1933.

10492

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA
A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día veinticinco del actual, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de un predio rústico denominado «Sin nombre» ubicado en el pueblo de Acayuca de ésta jurisdicción, y que esta Oficina le tiene embargado al extinto Miguel Copca, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$40.00 (cuarenta pesos) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca Hgo., a 10 de noviembre de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Alfonso Santos López*.

1-1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1933.—Recibido, noviembre 14 de 1933.

10,492

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA
A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las nueve horas del día veinticinco del actual, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de un predio rústico denominado «La Compañía» que se encuentra ubicado en jurisdicción de este Municipio y que esta oficina le tiene embargado al C. José de Lucio 2o. por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca Hgo., a 10 de noviembre de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Alfonso Santos López*.

1-1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1933.—Recibido, noviembre 14 de 1933.

10,605

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAUTLA
A V I S O.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día veinticinco del presente mes, a las once horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la Tercera Almoneda en calidad de remate del predio rústico ubicado en la Sección de Tecoloco Calpan de este Municipio, embargado a la Sucesión del Finado Señor MELITON D. CERECEDO Y SOCIOS, por adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado.

Siendo posturas admisibles las que sean hechas con arreglo a los preceptos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 2,430.00 DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS, que resulta después de hecha la segunda deducción legal del 10% conforme a la Ley.

Huautla, Hgo., a 6 de noviembre de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Heladio Bustamante*.

1-1

Recaudación de Rentas.—Huautla.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1933.—Recibido, noviembre 16 de 1933.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO